

DEV

**PREVIO A PROVEER PRESENTACIÓN, ACREDÍTESE
PERSONERÍA Y REQUIERE INFORMACIÓN**

RES. EX. N° 8 / ROL F-005-2020

Santiago, 06 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento

1° Que, con fecha 20 de febrero de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2020, mediante la Formulación de Cargos a Constructora Áridos Teno S.A. y a Áridos Teno Limitada, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-005-2020, en virtud de cuatro infracciones tipificadas en el artículo 35º letras a) y e) de la LO-SMA. Al respecto, mediante el Resuelvo III de la resolución señalada, se requirió información a los titulares con carácter de urgente.

2° Que, con fecha 5 de marzo de 2020, Marcos Tamayo Medina, en representación de Constructora Áridos Teno S.A., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) junto a 6 anexos.

3° Que, con fecha 21 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N.º 4/Rol F-005-2020, se resolvió rectificar la Res. Ex. N.º 1/Rol F-005-2020, en lo relativo a formular cargos exclusivamente contra Constructora Áridos Teno S.A., considerando su calidad de única titular del proyecto.

4° Que, con fecha 11 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-005-2020 se resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Constructora Áridos Teno S.A., por no haber dado cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia, de acuerdo a los artículos 7° y 9° del D.S. N° 30/2012 MMA.

5° Que, con fecha 15 de julio de 2021, Andrés Otayza Montagnon, en representación, según indicó, de Constructora Áridos Teno S.A., presentó un escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición y, subsidiariamente, recurso jerárquico, acompañando además una escritura pública mediante la cual Constructora Áridos Teno S.A. le otorga mandato judicial, con facultades de representación válidas solo ante procedimientos judiciales seguidos ante los Tribunales de Justicia.

6° Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, mediante el mandato acompañado no se le otorgaron a Andrés Otayza Montagnon facultades para representar a la empresa en procedimientos administrativos sustanciados ante organismos públicos del Estado, o ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, por lo cual, mediante la presente resolución, se requerirá lo señalado.

7° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento, fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

8° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N° 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN DE FECHA 15 DE JULIO DE 2021, Constructora Áridos Teno S.A. deberá presentar los siguientes antecedentes:

a) Escritura pública o documento privado suscrito ante notario mediante el cual se otorgue poder a Andrés Otayza Montagnon para representar a Constructora Áridos Teno S.A. en procedimientos administrativos sustanciados ante organismos públicos del Estado o ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 22° de la Ley N° 19.880.

b) Ratificación de la presentación de fecha 15 de julio de 2021 otorgada por una persona que detente facultades para representar a Constructora Áridos Teno S.A. ante organismos públicos del Estado o ante esta

Superintendencia del Medio Ambiente, bajo apercibimiento de tener el escrito de fecha 15 de julio de 2021 por no presentado.

II. REQUERIR a Constructora Áridos Teno S.A., en virtud de la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que informe a esta Superintendencia una casilla de correo electrónico válida para ser notificada de todas las resoluciones del presente procedimiento sancionatorio.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida mediante los resueltos I y II de la presente resolución deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED], en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

IV. SEÑALAR que la titular deberá dar cumplimiento a los requerimientos señalados en los resueltos I y II de la presente resolución dentro de **04 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Marcos Tamayo Medina, representante legal de Constructora Áridos Teno S.A.**, domiciliados para estos efectos en Longitudinal Sur K.m. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.



Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta Certificada:

- Marcos Tamayo Medina, representante legal de Constructora Áridos Teno S.A., domiciliado en Longitudinal Sur K.m. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

C.C:

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-005-2020